

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PRECIO DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes, de los cuales resulta:

Que Manuel Peña, vecino de Santiago de Godos, interpuso en 30 de octubre de 1861 ante el Juez de primera instancia espresado, un interdicto contra Jacobo Peña, pidiendo que se sustanciara sin audiencia de este, en queja de que hallándose en posesion de un terreno anejo á la casa en que habita, sito al Sur de la misma, cubierto de una parra sostenida por columnas de piedra, sin que haya habido por bajo de esa parra servidumbre de carro, se habia propasado el referido Jacobo á transitar por allí varias veces con carros cargados:

Que admitido el interdicto segun se solicitaba, y siguiendo su sustanciacion, acudió Jacobo Peña en 27 de noviembre siguiente al Gobernador de la provincia, á fin de que requiriese al Juez de inhibicion, afirmando que el terreno de que se trata, jurisdiccion de Sayar, es baldío, de servicio comun, por donde pasan carros en diferentes direcciones:

Que el Gobernador pidió informe al Alcalde de Sayar, quien espresó que el terreno era baldío y de inmemorial servidumbre de tránsito con carros:

Que así las cosas, recayó auto restitutorio en el interdicto; y el Gobernador, en vista de lo informado por el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia:

Vistos los artículos 74, párrafos segundo, quinto y octavo; párrafo tercero de la ley de 8 de enero de 1845, que encarga á la Autoridad municipal, el cuidado de la conservacion de los bienes del comun, de todo lo relativo á policia

rural, y de la conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y puentes vecinales:

Considerando que estando encomendado á la Autoridad municipal la conservacion y reparacion de los caminos y veredas vecinales, ante la misma, y no ante la Autoridad judicial por la via del interdicto, han debido deducirse las reclamaciones relativas á la existencia ó inexistencia del tránsito público de que se trata:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á 4 de febrero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Correa.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta:

Que el Ingeniero Director de la empresa del camino de hierro de Zaragoza á Alsásua, dando por realizada la espropiacion de los terrenos necesarios para la obra, se dirigió en 10 de setiembre de 1860 al Gobernador de la espresada provincia pidiendo que se consignase en la Caja de Depósitos el importe de los valores correspondientes á ocho propietarios que rehusaban recibirlos:

Que el Gobernador formó expediente oyendo á los indicados propietarios, y acordando despues de varios trámites que no habia lugar á la espropiacion hecha por la empresa de los terrenos propios de la viuda de San Roman y de don Carlos Beriani; cuya providencia se comunicó en 6 de julio de 1861 al Ingeniero Director y á los dos referidos interesados:

Que la empresa acudió en 20 del mismo mes al Gobernador pidiendo la revocacion de la providencia espresada; y admitida la reclamacion, pedido el plano remitido por la empresa y hallándolo conforme la viuda de San Roman, el Director general manifestó al Gobernador en 13 de agosto último que no habia podido avenirse con la indicada viuda, aunque si con todos los demás propietarios, y pidiendo que se instruyese el oportuno expediente con arreglo á las leyes:

Que así las cosas, dona Fermína Larranzar, viuda de San Roman, interpuso en 19 del propio agosto ante el Juez de primera instancia de Pamplona un interdicto, que pidió que se sustanciara sin audiencia del despojante, en queja de que

hallándose hace muchos años en pacifica posesion de cierta tierra sita en jurisdiccion de la misma ciudad, la empresa del ferro-carril de Zaragoza habia construido un trozo de via férrea que pasa por la tierra indicada, despojándola de su propiedad:

Que admitido y sustanciado el interdicto segun se solicitaba, y habiendo recaido auto restitutorio, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia, fundándose en que la ocupacion temporal del terreno de que se trata era un hecho sobre el que nada habia protestado aun á su autoridad la interesada, y que corresponde á la Administracion resolver las cuestiones relativas a si la ocupacion está bien ó mal hecha, si es perpétua ó temporal, y hasta cuándo ha de durar.

Vistas la Real orden de 19 de octubre y la instruccion de 10 de octubre de 1845, en que se establece que ningun camino ni obra pública en curso de ejecucion se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquier forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarse se ocasionen por la ocupacion de terrenos, escavaciones hechas en ellos, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas:

Visto el reglamento de 27 de julio de 1855 para la ejecucion de la ley de 17 de julio de 1856, que dispone en su artículo 25 que cuando se falta á las disposiciones de la misma ley, de Reales decretos y de este reglamento, podrán las partes intentar la via contenciosa ante el Consejo Real, hoy de Estado, contra la decision gubernativa que se adopte sobre la necesidad de que todo ó parte de una propiedad deba ser cedida para la ejecucion de las obras declaradas de utilidad pública: en su art. 26, que si la tasacion de las fincas sujetas á espropiacion contiene faltas contrarias á lo dispuesto en el art. 95 de este reglamento ó otras que minoren el valor que los dueños atribuyan á sus propiedades, podrán los mismos reclamar de la operacion por la via gubernativa hasta obtener la decision del Gobierno, y contra esta entablar la correspondiente demanda por la via contencioso-administrativa; y en su art. 27, que el mismo recurso puede tener lugar en los casos de ocupacion temporal de terrenos y aprovechamiento de materiales; siempre que en ellos ó en su estimacion se perjudique á los derechos de los interesados:

Considerando que siendo como es un hecho notorio que la ocupacion del terreno de que se trata se ha hecho para una obra

pública, cual lo es el ferro-carril de Zaragoza á Alsásua, la propietaria del terreno no ha podido acudir con sus reclamaciones á la Autoridad judicial, sino á la del orden administrativo en la linea gubernativa, y en su caso en la contenciosa, con arreglo á las disposiciones citadas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 4 de febrero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Correa.

#### Beneficencia y sanidad.—Negociado 5.º

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por la empresa de vapores-correos del Mediterraneo, Lopez y compania, en solicitud de que á dichos vapores se les exima de la visita sanitaria, del mismo modo que hoy lo están en virtud del edicto aprobado por Real orden de 26 de marzo de 1861 todos los vapores cuyos viajes de un puerto á otro no se prolonguen mas de 24 horas, con la limitacion de que sea y se entienda en tiempos normales para la salud pública y mientras no sufra alteracion la de los puntos de su escala: considerando S. M. que la exencion en absoluto de la visita sanitaria, aun tratándose de buques que ofrezcan las garantías presentadas por los vapores de que se trata, seria origen de muchos males que deben prevenirse con arreglo á las disposiciones sanitarias; y dispuesta siempre á atender á los respetables intereses de la clase comercial, facilitando el tráfico marítimo y el desarrollo de la navegacion por medio del vapor sin faltar á lo prescrito en las leyes, se ha dignado resolver que se amplie hasta 36 horas el plazo asignado en la Real orden de 26 de marzo de 1861 para todos los buques que ofrezcan el mas perfecto estado higiénico, no invierten mas de 36 horas en sus viajes, no cambien su derrotero establecido y publicado de antemano, ni haya sospecha alguna de haber sufrido alteracion el buen estado sanitario de los puntos de salida, escala y término; siendo imprescindible obligacion de los capitanes ó patronos de los buques el presentarse en la respectiva oficina del ramo, establecida en el muelle, con los documentos necesarios para hacer las anotaciones correspondientes en el acto de su llegada, si esta tuviere efecto de dia, y al amanecer del inmediato cuando llegaren de noche, de acuerdo con lo que previene el



edicto unido á la citada Real orden de 26 de marzo de 1861. Por último, es la voluntad de S. M. que se manifieste á V. S. tenga presente que estas exenciones cesarán en el verano ó antes, si por desgracia apareciere alguna enfermedad importable en cualquier puerto del litoral del reino ó en los países mas cercanos, de conformidad con lo que dice el art. 24 de la ley del ramo y el citado edicto unido á la Real orden ya mencionada.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de enero de 1863.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Minas.**

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las reformas verificadas por Real decreto de esta fecha en el reglamento dictado para la ejecución de la ley de Minas de 6 de julio de 1850, y con el fin de que exista la mayor uniformidad posible en la práctica de las diligencias peritales que tienen lugar en los expedientes del ramo, la Reina (Q. D. G.), en vista de lo propuesto por la Junta facultativa de minería, y oído el Consejo de Estado, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª El perímetro de las pertenencias de minas que se demarquen se representará siempre en los planos con líneas negras; los visuales con trazos de línea y puntos del mismo color; y la distancia del punto de partida al mojon auxiliar con una serie de puntos.

2.ª En todo plano de demarcación se señalarán también las pertenencias de las minas demarcadas que sean colindantes, las que solo tengan un punto de contacto y las próximas, representándolas con trazos de línea del mismo color que las anteriores, y poniendo el nombre de ellas y el número de su expediente inmediato al sitio en que se fije la boca-mina punto de partida.

3.ª También se marcarán con el mismo color las boca-minas ó puntos de partida de los registros, fijando con toda exactitud su situación respecto de la mina que se demarque, y anotando al lado de ellas su nombre y el número de su expediente.

4.ª Para las pertenencias de escoriales y terreros se empleará la tinta de carmín bajo el principio establecido, á saber: con líneas continuas la pertenencia que se demarque, y con trazos de línea las colindantes, las que solo tengan un punto de contacto y las próximas ya demarcadas, empleándose siempre el color negro para las minas, el carmín para los escoriales y terreros, y el minio para las investigaciones y galerías generales. Estas mismas diferencias de color se emplearán para expresar los nombres y los números de sus expedientes.

5.ª Las líneas que en los escoriales y terreros marquen la triangulación para el cálculo de la superficie, se representarán con una serie de puntos.

6.ª En todos los planos se representará la topografía del terreno, debiendo verificarse aun con mas precisión tratándose de planos de deslinde y de aquellos que se levanten para resolver cuestiones.

7.ª Los ríos, arroyos, cañadas y canales de navegación ó riego se representarán con tinta azul.

8.ª Deben considerarse como minas próximas todas aquellas en que la distancia entre sus lados y los de la mina que se demarque sea menor de 200 metros. Además de representarse en los planos de demarcación de una mina las inmediatas con sus boca-minas ó puntos de partida, se hará igualmente de los puntos de partida de los registros sin demarcar que disten

menos de 300 metros del perímetro de las pertenencias que se demarquen.

También se representará el perímetro de las investigaciones inmediatas, el de las que tengan un punto de contacto y el de las colindantes con el color que las corresponde, ya se hallen demarcadas con arreglo á la legislación de 1849, ya tan solo designadas conforme á la ley vigente.

7.ª Los planos se orientarán de modo que la línea N. S. sea paralela al lado mayor del papel, siempre que sea posible, y se señalará el limbo de la brújula con que se hubiese operado, fijando los grados en los cuatro puntos cardinales.

8.ª La estension ordinaria de los planos de demarcación será, por regla general, la misma que tiene el pliego de papel sellado.

En la primera cara ó plana del pliego se escribirá el nombre de la mina ó escorial que se demarque, el número de su expediente y el objeto del plano. Este ocupará la segunda cara; en la tercera se pondrá la esplicación, y en la cuarta las observaciones facultativas que correspondan en cada caso, guardándose el hueco suficiente en el doblez del pliego para que pueda cerrarse en el expediente.

Podrá emplearse papel de mayor estension, á juicio de los Ingenieros, cuando lo exijan el número y clase de las pertenencias que se han de representar en los planos. En este caso el plano y la esplicación podrán estenderse en pliegos separados, pero se unirán al expediente en igual forma que los de dimensiones ordinarias para que puedan examinarse al mismo tiempo.

9.ª Se escribirán siempre encima de las visuales que determinen la situación del punto de partida los nombres de aquellos adonde se dirigen; los rumbos se escribirán debajo.

Cuando el punto de partida no pueda relacionarse mas que con un solo punto fijo, se medirá la distancia entre ambos y se estampará en la parte superior de la visual.

10.ª En toda esplicación de plano, despues de espresarse la direccion y longitud de las visuales de referencia y de las líneas de demarcación, se especificará si el punto de partida de tomo desde el centro, ó de cual de sus ángulos, cuando la labor consistiese en un pozo. Si fuese zanja ó socavon se esperificará asimismo si situó en el centro de su entrada ó en cual de sus costados.

11.ª Cuando el punto de partida fuere un pozo, se representará por un rectángulo, un cuadrado ó un círculo, segun sea la figura de su boca; si fuere una zanja ó socavon, por dos líneas paralelas, cerrando el extremo del último con un arco y señalando la boca con otro.

12.ª Cualquiera que sea la forma de la labor legal, se espresarán circunstanciadamente su longitud, latitud y profundidad.

13.ª En los escoriales y terreros se tomará por punto de partida una de las estacas de su contorno.

14.ª Cuando una pertenencia se amplie á mayores dimensiones se representará la antigua demarcación con trazos de línea; lo mismo se observará cuando una demarcación ocupe el terreno de una ó mas pertenencias que se hubieren declarado caducadas.

15.ª Para la mejor inteligencia de las reglas precedentes, los Ingenieros se atenderán al modelo de plano y esplicación que se acompaña con el número 1, del que se hace el siguiente analisis para mayor claridad.

En este modelo del plano de demarcación de la mina que se titula *San Gil* compuesta de una sola pertenencia, se supone dividida la brújula en 360°, contados del N. hácia la izquierda.

De primera á segunda estaca linda con terreno franco.

De segunda á tercera id.

De tercera á cuarta con la mina *San Blas*.

De cuarta á quinta con la mina *Maza*, en una longitud de 100 metros y con el registro *China* en 200.

De quinta á primera con terreno franco.

El lado mayor de la investigación *Serafina*, pedida y designada segun la ley vigente de 1859, tiene un punto de contacto con la pertenencia de *San Gil* en el segundo mojon N. O. de esta.

El quinto mojon (S. O.) es comun á la *Picia* y á *San Gil*.

La mina próxima *Perdon* dista por el E. 20 metros.

La boca-mina del registro *China* dista por el S. 45 metros.

La de la investigación *San Rafael*, que está sin demarcar y fué solicitada con arreglo á la ley de 1849, dista al O. E. 262 metros del primer mojon.

16.ª Con igual objeto se acompaña con el núm. 2 un modelo para la estension de las actas de demarcación.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de enero de 1863.—Luxán.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**Ferrocarriles.—Concesiones, subvenciones y contencioso.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de tasación de los estudios y proyecto del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas, del cual resulta: que habiendo surgido discordia entre los peritos nombrados para efectuarla por el Gobierno y el interesado, la ha fijado esa Direccion general, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en 410.000 rs., en uso de las atribuciones que le confiere la disposición 1.ª de la Real orden circular de 31 de marzo de 1854, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar dicha tasación de 410.000 rs., y declarar que el adjudicatario de la concesion del ferrocarril estará obligado á abonársela al dueño de los referidos estudios y proyecto, juntamente con 82.000 rs. por el 20 por 100 de ella, ó sea la suma total de 492.000 reales con arreglo á la condicion 5.ª de las particulares con que se ha anunciado la subasta de dicha concesion en la *Gaceta de Madrid* de 5 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1863.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Secretaría.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.**

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, dotada con el sueldo anual de 1000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del termino de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 24 de enero de 1863.—Duque de Sesto.

**Negociado 2.º—Circular.**

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion con fecha 30 de enero próximo pasado, ha espedido la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice á este de la Gobernacion con fecha 20 de enero actual lo siguiente.—Excmo. s.ºn.º.—En vista de la comunicacion de V. E., fecha 19 de setiembre último, en la que trasladaba consulta del Gobernador de esta provincia, sobre si podran continuar desempeñando las Secretarías de los Ayuntamientos los Notarios que hoy dia las ejercen, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar manifieste á V. E. que en atencion á lo dispuesto en los artículos 16 de la ley del Notariado y 5.º del apéndice del reglamento dictado para su ejecucion, son incompatibles los cargos de Secretario de Ayuntamiento y de Notario.

Lo que traslado á V. E. de Real orden para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, y den aviso de los Secretarios que se encuentren comprendidos en la inserta Real disposicion.

Madrid 16 de febrero de 1863.—Duque de Sesto.

**Personal.**

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto del 2.º distrito de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 12.000 rs. pagados de los fondos provinciales, y teniendo además opcion á la indemnizacion de 40 rs. por cada dia de los que invierta en las salidas oficiales verificadas fuera de la capital, para asuntos y trabajos del servicio que se le ordene, asi como tambien 3000 rs. anuales para gastos de oficina y dibujo que se designan á los Arquitectos por el art. 55 del reglamento para los mismos; y debiéndose proveer esta vacante con arreglo al art. 15 del Real decreto de 1.º de diciembre de 1858, se anuncia por medio de la *Gaceta y Boletín Oficial*, para que los aspirantes á ella puedan dirigir sus solicitudes á este Gobierno de provincia dentro del termino de treinta dias, que empezará á contarse desde la fecha del presente.

Madrid 14 de febrero de 1863.—El Duque de Sesto.

**Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.**

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde-Presidente del canton de Villarejo de Salvanés, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa cabeza del mismo y por los pueblos de Chinchon y Fuentiduena de Tajo, de su comprension, en el cuarto trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso termino de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes, previniéndoles que pasado que sea dicho termino sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y á los demás efectos consiguientes.

Madrid 29 de enero de 1863.—El Duque de Sesto.



# COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON			Leguas de marcha abona- bles.	Dias de reten abona- bles.	
	Hora.	Día.	Mes.	Carros de buyes.	Idem de mulas.	Caballe- rías ma- yores.				Id. me- nores.	Punto de la expedición.	Autoridad.			FECHAS.	Carros de buyes.	Idem de mulas.			Caballe- rías ma- yores.
Aniceto Huertes..	6	2	Octubr	1862	"	"	1	V. de Salvanés	Pedro Rodríguez.	Preso.	Valladolid.	Capitan general.	19 Agosto.	1862	Madrid.	Fuentid.ª	"	"	"	"
Antonio Serra.	8	5	id.	id.	"	"	1	id.	Magdalena Gomez.	Pobre.	Madrid.	Gobernador.	2 Octubr.	id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Bernabé Diaz..	10	6	id.	id.	"	"	1	id.	Sándalo Pastor..	Provinciales.	Idem	Capitan general.	30 Setbre.	id.	Idem	Chinchon.	"	"	"	"
Antolin Garcia Pina.	10	8	id.	id.	"	"	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	id.	id.	Idem	Estremera.	"	"	"	"
Fabian Sacristan.	6	9	id.	id.	"	"	1	id.	José Soriano..	Confinado.	Alcalá.	Alcalde consti.	4 Octubr.	id.	Alcalá.	Fuentid.ª	"	"	"	"
Gregorio Garcia Botane.	8	11	id.	id.	"	"	1	id.	Jóan de Mura.	Detenido.	Barcelona.	Gobernador.	4 Agosto.	id.	Barcelona.	Perales.	"	"	"	"
Idem	8	11	id.	id.	"	"	1	id.	Tomasa Casiano.	Idem	Villarejo.	Alcalde consti.	"	id.	Villarejo.	Idem	"	"	"	"
Atanasio Gutierrez.	10	11	id.	id.	"	"	1	id.	Fernando Saine..	Provinciales.	Madrid.	Gobr. militar.	5 Octubr.	id.	Madrid.	Tarancon.	"	"	"	"
Rafael Sanchez	6	13	id.	id.	"	"	1	id.	Juan Lopez	Preso.	Arganda.	Alcalde consti.	"	id.	Arganda.	Chinchon.	"	"	"	"
Julian Garcia Tolova.	6	19	id.	id.	"	"	1	id.	José María Alvarez..	Confinado.	Valladolid.	Gobernador.	29 Setbre.	id.	Valladolid.	Fuentid.ª	"	"	"	"
Antonio Brea..	8	20	id.	id.	"	"	1	id.	Miguel Moncada.	Teniente.	Madrid.	Gobr. militar.	5 Octubr.	id.	Madrid.	Aranjuez.	"	"	"	"
Indalecio Diaz.	6	23	id.	id.	"	"	2	id.	Maria de los Angeles y otra.	Detenidas.	Idem	Gobernador.	20 id.	id.	Idem	Fuentid.ª	"	"	"	"
Tomás Lopez..	7	26	id.	id.	"	"	1	id.	Vicente Ceballos.	Idem	Idem	Alcalde corregr.	17 id.	id.	Idem	Tarancon.	"	"	"	"
Valentin Pina.	7	26	id.	id.	"	"	1	id.	Francisco Quejido.	Mendigo.	Idem	Idem	17 id.	id.	Idem	Fuentid.ª	"	"	"	"
Dionisio Alcázar..	7	27	id.	id.	"	"	1	id.	José Suarez	Preso.	Cuenca.	Gobernador.	21 id.	id.	Cuenca.	Perales.	"	"	"	"
Manuel Diaz..	7	28	id.	id.	"	"	1	id.	Gerónima Algobia.	Detenida.	Madrid.	Alcalde corregr.	24 id.	id.	Madrid.	Colmenar.	"	"	"	"
Juan Ayuso.	7	28	id.	id.	"	"	1	id.	Salvadora Guiceno.	Preso.	Alcalá.	Juzgado.	"	id.	Alcalá.	Chinchon.	"	"	"	"
Antonio Brea.	9	1	Nobre.	id.	"	"	1	id.	Felipe Ibañez.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	1 Enero.	id.	Villarejo.	Alcalá.	"	"	"	"
Juan Carralero.	7	2	id.	id.	"	"	2	id.	Juana Gascon y otra.	Detenidas.	Idem	Idem	30 Octubr.	id.	Madrid.	Fuentid.ª	"	"	"	"
Fabian Sacristan.	10	2	id.	id.	"	"	1	id.	Maria Angela.	Idem	"	"	"	id.	Brea.	Chinchon.	"	"	"	"
Santiago Bonilla..	8	6	id.	id.	"	"	1	id.	Asensio Ruiz.	Preso.	Valladolid.	Idem	16 id.	id.	Valladolid.	Fuentid.ª	"	"	"	"
Nicasio Fernández	6	7	id.	id.	"	"	1	id.	Vicente Ceballos.	Cazadores.	Madrid.	Capitan general.	12 id.	id.	Madrid.	Arganda.	"	"	"	"
Diego Morales.	7	14	id.	id.	"	"	1	id.	Félix Garrido.	Guardia civil.	Idem	Gobernador.	13 id.	1861	Villarejo.	Chinchon.	"	"	"	"
Santiago Bonilla.	8	16	id.	id.	"	"	1	id.	Juan Torija	Detenido.	Idem	Alcalde corregr.	14 Nobre.	1862	Madrid.	Fuentid.ª	"	"	"	"
Benigno Prudencio..	8	27	id.	id.	"	"	1	id.	Vicenta Diaz..	Idem	Pontevedra.	Gobernador.	19 Se bre.	id.	Pontevedra	Idem	"	"	"	"
Manuel Perez.	8	30	id.	id.	"	"	1	id.	Juan Tena y Monfort	Idem	Avila.	Idem	18 Nobre.	id.	Avila.	Idem	"	"	"	"
Felipe Blas.	8	30	id.	id.	"	"	1	id.	Apiceto Ibañez	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	28 id.	id.	Madrid.	Idem	"	"	"	"
Antonio Rodríguez..	12	2	Dicbre.	id.	"	"	1	id.	Eusebio Heras Perez.	Guardia civil.	Idem	Capitan general.	17 id.	id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Pedro Guesta..	8	4	id.	id.	"	"	1	id.	Gaspar Bono.	Preso.	Valladolid.	Gobernador.	13 id.	id.	Valladolid.	Idem	"	"	"	"
Manuel D az..	8	9	id.	id.	"	"	1	id.	Rasqual Belcoute.	Guardia civil.	"	"	"	id.	Villarejo.	Valdaracete.	"	"	"	"
Juan Ayuso	7	9	id.	id.	"	"	1	id.	Nicolás Sanchez..	Comisionado de bulas.	Alcalá.	Vicario general.	19 id.	id.	Alcalá.	Estremera.	"	"	"	"
Martin Morato.	8	20	id.	id.	"	"	1	id.	Diego Bolibar.	Soldado.	Valladolid.	Capitan general.	11 id.	id.	Valladolid.	Fuentid.ª	"	"	"	"
Antero Huertes.	8	22	id.	id.	"	"	1	id.	Manuel Beltran..	Detenido.	Madrid.	Alcalde corregr.	19 Dicbre.	id.	Madrid.	Idem	"	"	"	"
Nicasio Fernandez	8	28	id.	id.	"	"	2	id.	Antonio Carralero y otra.	Idem	Idem	Idem	28 id.	id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Felipe Garcia Jitano..	8	28	id.	id.	"	"	1	id.	Marcelino Juan Calles..	Idem	Idem	Gobernador	29 Enero.	1860	Idem	Orusco.	"	"	"	"
V. de Casiano Gonzalez	10	30	id.	id.	"	"	1	id.	Evarisco Fernandez.	Idem	Idem	Idem	31 id.	1858	Idem	Valdaracete.	"	"	"	"
Antero Huertes	8	30	id.	id.	"	"	1	id.	Cand la Lopez.	Detenido.	Valencia.	Idem	"	1862	Valencia.	Idem	"	"	"	"
Ramon Huerta.	12	7	Octubr	id.	"	"	1	Chinchon.	Sándalo Pastor..	Soldado.	Madrid.	Gobr. militar.	30 Setbre.	id.	Chinchon.	Villarejo.	"	"	"	"
Pedro Moreno Miguez.	7	18	id.	id.	"	"	1	id.	Euganio Garcia.	Idem	Idem	Gobernador.	"	id.	Idem	Aranjuez.	"	"	"	"
Gregorio Martinez	6	8	Nobre.	id.	"	"	3	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	"	id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Santiago Castillo..	2	6	Dicbre.	id.	"	"	1	id.	Juan Camo.	Idem	Idem	Capitan general.	"	id.	Madrid.	Villarejo.	"	"	"	"
Felipe Miguez..	2	22	id.	id.	"	"	1	id.	Pedro Peña.	Idem	Idem	Idem	"	id.	Chinchon.	Valdaracete.	"	"	"	"
Manuel Mená..	2	3	Octubr.	id.	"	"	1	Fuentidueña.	Ramon Robles	Preso.	Valladolid.	Idem	11 id.	id.	Madrid.	Belinchon.	"	"	"	"
Gregorio Avila	2	5	id.	id.	"	"	1	id.	Magdalena Gomez..	Idem	Madrid.	Idem	2 Octubr.	id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Feliciano Mora	6	9	id.	id.	"	"	1	id.	Juan de Mura.	Detenido.	Barcelona.	Idem	1 Agosto.	id.	Barcelona.	Villarejo.	"	"	"	"
Ecequiel Perez	6	20	id.	id.	"	"	1	id.	José María Alv. rez..	Confinado.	Valladolid.	Idem	29 Setbre.	id.	Idem	Belinchon.	"	"	"	"
Ceferino Cuenca.	2	27	id.	id.	"	"	1	id.	José Suarez del Real	Preso.	Cuenca.	Idem	21 Octubr.	id.	Cuenca.	Villarejo.	"	"	"	"
Francisco de Fuente.	6	3	Nobre.	id.	"	"	1	id.	Juan Gascon Navarro.	Detenida.	Madrid.	Idem	30 id.	id.	Madrid.	Belinchon.	"	"	"	"
Juan Alonso	8	28	id.	id.	"	"	1	id.	Vicenta D az..	Idem	Pontevedra.	Idem	19 Setbre.	id.	"	Idem	"	"	"	"
Leon Yela..	9	5	Dicbre.	id.	"	"	1	id.	Gaspar Bono.	Preso.	Valladolid.	Idem	13 Nobre.	id.	Idem	Idem	"	"	"	"
Pedro Garillote	9	8	id.	id.	"	"	1	id.	Ramon Recalde..	Enfermo.	Fuentid.ª	Alcalde consti.	"	id.	Fuentid.ª	Villarejo.	"	"	"	"
Alfonso Garillote..	9	26	id.	id.	"	"	1	id.	Bernabé Montoya.	Idem	Idem	Idem	"	id.	Idem	Belinchon.	"	"	"	"
Juan Gonzalo..	9	29	id.	id.	"	"	1	id.	Antonio Carralero.	Detenido.	Madrid.	Alcalde corregr.	26 Dicbre.	id.	Madrid.	Idem	"	"	"	"
Idem	9	29	id.	id.	"	"	1	id.	Felipa Ordoñez.	Idem	Idem	Idem	26 id.	id.	Idem	Idem	"	"	"	"

Es copia conforme con las ordenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el artículo 43 de el Reglamento aprobado por el Escelentísimo señor Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real órden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Villarejo de Salvanés á 20 de enero de 1863.—El Secretario, Antonio Brea.—B.º V.º—El Alcalde Presidente, Saturno Serra.



**SESTA SECCION.**

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Villar del Olmo.**

El Ayuntamiento de Villar del Olmo, competentemente autorizado, saca nuevamente a subasta pública el arbitrio del peso y medida de uso voluntario, por el primer semestre del año actual, en las dos terceras partes que arroje el último quinquenio, señalando para sus remates los días 22 y 26 del actual, en la casa consistorial, y hora de las diez de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en solicitud de licitadores.

Villar del Olmo 12 de febrero de 1863.—El Alcalde, Juan de la Cruz de San Antonio.—Por su orden, José María Alonso, Secretario.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

*Entrado por las puertas en el día de hoy.*

- 2558 fanegas de trigo.
- 1911 arrobas de harina de id.
- 10.559 arrobas de carbon.
- 95 vacas, que componen 39.904 libras de peso.
- 277 carneros, que hacen 6955 libras de id.
- 241 cerdos degollados, que hacen 52.855 id. id.

*Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.*

- Carne de vaca, de 50 á 55 1/2 rs. arroba y de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 14 á 18 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 52 á 54 cuartos libra.
- Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
- Idem en canal, de 71 á 74 rs. arroba.
- Lomo, de 54 á 58 cuartos libra.
- Jamon de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 66 á 68 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 56 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanos, de 54 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 50 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 1/2 rs. arroba.
- Jabon de 62 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 y 1/2 cuartos libra.

*Precios de granos en el mercado de hoy.*

- Cebada de 24 á 26 rs. fanega.
- Algarroba, á 38 rs. id.
- Trigo vendido..... 578 fanegas.
- Quedan por vender 860

Precio máximo. 52  
 Idem mínimo. 47 1/2  
 Idem medio. 49-81  
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
 Madrid 17 de febrero de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

*Cotizacion del 16 de febrero de 1863 á las tres de la tarde.*

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 51-30 d.  
 Idem diferido, id., 46-25 d.  
 Idem del personal, id., 23-10.  
 Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 92-25 d.  
 Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 101-75.  
 Idem de á 2000 rs., id., 102.  
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 100-40 d.  
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99 d.

**CAJA DE AHORROS DE MADRID.**

*ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 15 de febrero de 1863.*

**INGRESOS.**

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
En la Plazuela de las Descalzas (Monte de Piedad):				
Seccion 1.ª	22.550	277	91	378
2.ª	28.378	472	»	472
3.ª	30.677	508	»	508
4.ª	31.129	519	»	519
En la de la calle de Toledo, 59 — (Seccion 5.ª)	24.677	416	11	427
En la de la calle de Fuencarral (Hospicio.—Seccion 6.ª)	21.370	344	13	357
<b>TOTALES.</b>	<b>158.781</b>	<b>2.536</b>	<b>115</b>	<b>2.651</b>

**REINTEGROS.**

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
En la Seccion 1.ª Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad)	166.861,37	101	30	131

*El Director de semana,*  
**Marqués del Socorro.**

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**LA SEÑORA.**

**Sociedad especial minera.**

Hallándose en descubierto del pago de dividendos pasivos de esta sociedad los señores socios de la misma don Joaquin Rueda, por la cantidad de 420 rs.; don Francisco Ruiz por la de 50; don Manuel Lopez Derrego, por la de 160, y los señores herederos de don Valentin Santos Diaz, por la de 240, se les requiere por segunda vez en cumplimiento á lo prevenido en el art. 21 de la ley de sociedades mineras, á fin de que en el término de quince días hagan efec-

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs. id., 97.  
 Idem de Obras públicas de 1.º de junio de 1858, id., 96-50 p.  
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, id., 111 p.  
 Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 94-40.  
 Acciones del Banco de España, no publicado, 210.  
 Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2460 d.  
 Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.  
 Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.  
 Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.400.  
 Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1881.  
 Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 días fecha, 50-15.  
 Paris á 8 días vista, 5-22.

ras, á fin de que en el término de quince días, hagan efectivo dicho pago al recaudador de dicha sociedad, á la presentacion de sus recibos.  
 Madrid 16 de febrero de 1863.—El Secretario, Manuel Sanchez.

Se venden en San Martin de Valdeiglesias dos casas situadas en la calle Ancha con vuelta á la de Veraeruz: están unidas por un gran patio; tienen piso alto y bajo al estilo de Madrid, y además todas las comodidades propias de un pueblo, con bodegas y gran es corrales. La persona que desee tratar de ellas lo hará en Madrid con don Antonio Perez, calle del Carmen, núm. 21, segundo, izquierda, de ocho á nueve de la mañana, en Navalcarnero con su propio dueño don Sandalio Cabazon, en cuyo poder se hallan corrientes los títulos de propiedad, y en San Martin de Valdeiglesias con don Antonio Patricio de Nava.—110.

En la Administracion del *Boletin Oficial*, Corredera Baja de San Pablo número 59, tienda, se encuentran las siguientes

**OBRAS EN VENTA.**

- El siglo XIX en el patibulo, á 4 rs.
- La señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.
- La Gota de Agua, á 4 rs.
- Poesias jocoso-satiricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs.
- La democracia tal cual es, por don José Maria Orense, á 2 rs.
- Calendarios democraticos, á 8 rs.
- Privilegios de industria y marca á 8 rs.

**DOCUMENTACION PARA LOS AYUNTAMIENTOS.**

- Relaciones de fincas rústicas y urbanas y ganaderia, á 5 cuartos.
- Idem de dadas en renta y colonos, á 3 id.
- Papel para el amillaramiento; á 3 cuartos pliego.
- Idem id. para el reparto, á id.
- Idem de lista cobratoria, á id.
- Libramientos, cargaremes y cartas de pago, á id.
- Idem id. id. de presos, á id.
- Estados de nacidos, matrimonios y defunciones á id.
- La cuenta del Alcalde, á id.
- Idem del Depositario, á id.
- Idem de contribuciones, á id.
- Idem del estado de id., á id.
- Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á id.
- Papeletas de bagajes, á 6 rs. el 100.
- Estados de bagajes, á 8 cuartos cada uno.
- Papel de reparto, portadas y cabezas, á 5 cuartos.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.  
 MADRID: 1863.